



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 3 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 21 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.S.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 782/2009 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta en su escrito de reclamación que el día 30 de octubre de 2008, cuando circulaba con su vehículo por la calle Presidente Alvear, a la altura de León y Castillo, sufrió desperfectos en las ruedas y llantas derechas, delantera y trasera, por valor de 516,50 euros, daños causados por la existencia de varios

---

\* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

socavones, que no pudo evitar, reclamando dicha cantidad en concepto de indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

## II

1. En lo que respecta a la tramitación del procedimiento, ésta ha sido correcta, ya que se han realizado la totalidad de los trámites previstos en la normativa reguladora de la materia, iniciándose mediante la presentación del escrito de reclamación el 25 de febrero de 2009.

El 17 de noviembre de 2009 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, ya fuera del plazo resolutorio.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La persona afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega que ha sufrido daños, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se ha producido el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

### III

1. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio, pues el Instructor considera que ha quedado probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por el interesado.

2. En este caso, el hecho lesivo se ha demostrado suficientemente a través de lo expuesto en el parte de accidente de la Policía Local, habiéndose personado sus agentes en el lugar del siniestro poco después de acaecido, considerando éstos que el accidente se produjo por el mal estado de la calzada y por el socavón existente en la misma.

Además, el Servicio, en la ampliación de información realizada, señaló que la reparación del referido socavón se realizó con posterioridad al accidente.

Los daños también se han justificado por medio de la documentación presentada por el interesado.

3. En el presente asunto, el funcionamiento del servicio público viario municipal no ha sido el adecuado, pues no se han mantenido las vías públicas en buen estado de conservación, no garantizándose la seguridad de los usuarios.

Por tanto, existe relación causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño padecido por el interesado. La responsabilidad del Ayuntamiento es plena, pues no se ha apreciado la existencia de concausa, ya que no se ha demostrado que la conducción del reclamante fuera inadecuada.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho.

La indemnización propuesta conceder al interesado, que es coincidente con la solicitada por él, ascendente a 516,50 euros, es correcta, pues se ha justificado debidamente.

La cuantía de esta indemnización referida al momento en el que se produjo el daño, en su caso, habrá de actualizarse al resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho, ya que existe nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño producido, teniendo que indemnizar el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al reclamante, de conformidad con lo expuesto en el Fundamento III.4.